

- Grado personal.
- Reingresos.
- Autorizaciones compatibilidad.
- Títulos oficiales universitarios.
- Premios, condecoraciones, menciones.
- Sanciones.
- Jubilación o pérdida de la condición de empleado.

Asimismo se anotarán en el Registro General de Personal cualesquiera otros actos, resoluciones y datos que legal o reglamentariamente se establezcan o se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 6.-Los actos y resoluciones inscritos o anotados podrán ser cancelados mediante procedimiento de revisión de oficio o sentencia judicial firme.

Artículo 7.-Los datos de carácter personal únicamente podrán ser utilizados a los efectos previstos en este Reglamento y la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Disposición transitoria única. Una vez publicada la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real se inscribirán automáticamente en el registro de personal los siguientes datos del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento a fecha la fecha de publicación cualquiera que sea la situación administrativa de los funcionarios de carrera o la situación del personal laboral:

- A) Personal funcionario:
- Datos personales.
  - Clase de personal.
  - Grupo.
  - Escala.
  - Subescala.
  - Clase.
  - Puesto de trabajo.
  - Grado personal.
  - Reconocimiento de antigüedad.
- B) Personal laboral:
- Datos personales.
  - Clase de personal.
  - Grupo.
  - Titulación académica.
  - Puesto de trabajo.
  - Toma de posesión.
  - Reconocimiento de antigüedad.

En Miguelturra, a 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde,  
Román Rivero Nieto.

**Número 7.813**

## MIGUELTURRA

DECRETO NÚMERO 285/2007/SEC

*Aprobación definitiva de la modificación de distintas ordenanzas fiscales.*

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2007, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para 2007.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia número 132, de 31 de octubre de 2007, no se han formulado reclamaciones contra el mismo, por lo que procede elevar a definitivo la modificación de las restantes ordenanzas fiscales.

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos municipales de Secretaría e Intervención.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación he resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2007, sobre aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento para 2008, de conformidad con el siguiente detalle:

«NÚMERO 1.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,16%.

4. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a embalses y pantanos queda fijado en el 1,30%.

Artículo 4.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la calificación de familia numerosa.

1. Titular de familia numerosa de categoría general 60%.

2. Titular de familia numerosa de categoría especial 80%.

NÚMERO 2.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Emisiones CO <sub>2</sub> gr/km	
	<=120	>120 <=160
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	21,60	24,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,60	58,44
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,00	120,00
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,55	149,50
De 20 caballos fiscales en adelante	167,16	185,73
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		138,93
De 21 a 50 plazas		197,82
De más de 50 plazas		266,51
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		68,71
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		133,88
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		191,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		238,99
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		23,26
De 16 a 25 caballos fiscales		36,65
De más de 25 caballos fiscales		109,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil		23,26
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		36,65
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		109,96
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores		7,55
Motocicletas hasta 125 c.c.		7,55
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.		12,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.		24,92
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.		49,81
Motocicletas de más de 1.000 c.c.		98,00

Artículo 5.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96.6 de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción conferida mediante Ley 50/1998, de 30 de diciembre, se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos

históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación.

Se establece asimismo, una bonificación del 25% del impuesto para un solo vehículo de familia numerosa, que se acreditará mediante la presentación del título de familia numerosa, expedido por la Administración competente.

Para que dichas bonificaciones sean efectivas se requerirá solicitud expresa del titular del vehículo o su representante legal.

**NÚMERO 3.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1.-Tipo de gravamen.

- Viviendas de renta libre:

a) Base imponible hasta 6.000 euros: 2,48 por 100.

b) Base imponible de 6.001 hasta 18.000 euros: 2,94 por 100.

c) Base imponible de 18.001 en adelante: 3,16 por 100.

Artículo 3.-Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) Cuando se trate de construcciones o edificaciones, mediante la aplicación del módulo general que seguidamente se indica, corregido en función de los índices que asimismo se indican:

- Módulo general: 230,63 euros/m<sup>2</sup> construido.

- Índices:

I.-Uso residencial	
- Colectivo entre medianerías	1.3
- En edificación abierta	1.4
- Unifamiliar entre medianerías	1.3
- Unifamiliar en edificación abierta	1.5
II.-Locales (en bruto)	
- Sobre rasante en planta baja	0.5
- Sobre rasante en resto de plantas	0.8
- Bajo rasante	0.7
III.-Locales uso comercial	1.0
IV.-Locales uso administrativo	1.1
V.-Trasteros	0.5
VI.-Naves industriales	0.8
VII.-Naves agrícolas	0.6
VIII.-Edificaciones escolares, culturales, sanitarias y dotacionales públicas o privadas en general	1.5

**NÚMERO 7.-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Artículo 5.-Exenciones subjetivas y bonificaciones.

1.-Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 12,02 euros el salario mínimo interprofesional, tendrán derecho a una bonificación, previa solicitud expresa, del 50% de la cuota de un solo cuerpo.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Euros
* Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:	
A) Sepulturas perpetuas a 50 años =	
- 3 cuerpos	943,80
- 2 cuerpos	679,51
C) Nichos perpetuos a 50 años:	
- Superior y central	566,28
- Inferior	508,13
* Asignación de terrenos para enterramientos:	
A) Fosas	60,38

B) Nichos:

- Inferior	88,33
- Central y superior	124,58
Por expedición de licencia de enterramiento	1,20
Por sellado de fosos	108,89
Por sellado de nichos	37,74

**NÚMERO 8.-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.**

Artículo 5.-Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

<b>1. Puesto en planta baja:</b>	<i>Euros/mes</i>
a) Números 1, 2, 13 y 17	33,97
b) Números 3 al 12, inclusive	22,65
c) Número 15	28,30
d) Número 16	14,35

**2. Puestos por su ocupación eventual,**

<i>diariamente:</i>	<i>Euros/mes</i>
Los del apartado a)	4,16
Los del apartado b)	3,59
El número 15	7,17
El número 16	2,70
Los del apartado e)	3,59
Los del apartado f)	2,68

3.-En los puestos adjudicados previa licitación, el importe de la tasa será el determinado por la adjudicación.

**4. Servicio de cámara frigorífica:**

	<i>Euros/mes</i>
- Para el pescado	19,41
- Para la carne	8,30
- Para la fruta y verdura	15,10

**5. Servicio de cámara de congelación:**

Los adjudicatarios de puestas de venta del Mercado Municipal que utilicen los servicios de la cámara de congelación, abonarán una tasa fija de 7,30 euros/mes.

**NÚMERO 9.-TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Artículo 6.-Cuota tributaria.

2. Se aplicará la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Basuras de carácter familiar	46,98
Basuras de comunidades (independientes de sus miembros)	60,41
Basuras en bares y cafeterías	134,23
Basuras en pescaderías y carnicerías	134,23
Basuras en restaurantes y cadenas de alimentación de hasta 250 m <sup>2</sup> de sup.	187,93
Basuras en restaurantes y cadenas de alimentación de 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	312,20
Basuras en restaurantes y cadenas de alimentación de 501 hasta 750 m <sup>2</sup>	624,41
Basuras en cadenas de alimentación de 751 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	936,61
Basuras en cadenas de alimentación de 1.001 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	1.248,81
Basuras en cadenas de alimentación de más de 2.000 m <sup>2</sup>	1.561,02
Basura en locales hasta 50 m <sup>2</sup>	60,41
Basura en locales hasta 100 m <sup>2</sup>	64,48
Basura en locales de 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	77,20
Basura en locales de 151 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	85,57
Basura en locales de más de 250 m <sup>2</sup>	98,40
Basura en hoteles, pensiones y similares por cada plaza	11,74

3. Las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para uso exclusivo, abonarán la siguiente tarifa:

	<i>Euros/año</i>
- Por cada contenedor de 360 litros	349,15
- Por cada contenedor de 800 litros	455,66

**NÚMERO 10.-TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcanta-

rillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 51,55 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado o evacuación de aguas residuales se determinará en la cantidad de 5,15 euros trimestrales por vivienda o local.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determina en la cantidad de 0,26 euros por metro cúbico y trimestre de agua consumida por vivienda, local o inmueble.

**NÚMERO 11.-TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ENGANCHE O ACOMETIDA DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Concepto:

1. Tasa de acometida por vivienda o local:

Calibre contador	Euros
13 mm.	45,27
15 mm.	67,92
20 mm.	90,53
25 mm.	113,19
30 mm.	135,83
40 mm.	158,48
50 mm.	181,11
65 mm.	226,39

2. Cuota fija de abono, al trimestre: 4,84

3. Cuota conservación de contador: 1,38

4. Cuota mantenimiento y creación redes: 0,73

5. Cuota variable, derivada del consumo, al trimestre:

Consumo	Euros
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	0,28
De 11 a 30 m <sup>3</sup>	0,54
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	0,70
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	1,06
De 71 a 90 m <sup>3</sup>	1,69
De 91 en adelante	2,70

5.1. Se fija una cuota de 0,70 euros/m<sup>3</sup>, para la diferencia resultante entre los contadores individuales y el general, en aquellas comunidades con elementos de consumo comunes, según lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

6. Cuota variable, derivada del consumo, al trimestre en el anejo de Peralbillo:

Consumo	Euros
Menos de 30 m <sup>3</sup>	0,28
Más de 30 m <sup>3</sup>	0,70

**NÚMERO 12.-TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

2.-En los supuestos en que no medie o haya mediado previa licitación, la cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Metro cuadrado y día	Categorías calles		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
	Euros	Euros	Euros
	0,29	0,18	0,11

**NÚMERO 13.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

1º.-Tarifa primera:

- Expediente de concesión de licencia de instalación de rótulos o anuncios: 19,59 euros.

2º.-Tarifa segunda:

- En caso de instalación de vallas publicitarias en el término municipal, la cuota tributaria será de 39,20 euros por metro cuadrado y año.

3º.-Tarifa tercera:

- En caso de instalación de publicidad estática ubicada en edificios públicos municipales, la cuota tributaria será de 47,04 euros por metro cuadrado y año.

**NÚMERO 14.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales o colectivos y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Por cada plaza de garaje con disco de reserva de vado, o que se acceda por el mismo vado:

Epígrafe	Cuantía
En calles de 1ª categoría	46,52
En calles de 2ª categoría	34,00
En calles de 3ª categoría	28,38
En calles de 4ª categoría	24,93
En calles de 5ª categoría	22,65
En calles de 6ª categoría	20,77

**NÚMERO 15.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Las tarifas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Por traslado iniciado: 50 euros.
2. Por servicio completo de traslado:

	Por transporte de cada vehículo (euros)	Por custodia de cada vehículo por día o frac. (euros)
1. Bicicletas	12,06	1,12
2. Ciclomotores hasta 49 cc	12,06	2,28
3. Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	24,91	9,81
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kgs.	90,60	14,34
5. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje hasta 3.000 Kgs.	127,60	22,65
6. Camiones de 3.000 a 10.000 Kgs.	256,71	43,03
7. Camiones de más de 10.000 Kgs.	385,06	109,46
8. Camiones articulares	518,71	215,17

**NÚMERO 16.-TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.**

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1.1. La cuota tributaria por estancia en el C.A.I., consiste en una tarifa mensual que se determinará teniendo en cuenta la renta per cápita de la familia, según la siguiente escala:

Renta familiar	Cuota mensual
Hasta 150 euros	23,27
De 150 a 210 euros	39,92
De 210 a 270 euros	56,54
De 270 a 330 euros	73,17

<i>Renta familiar</i>	<i>Cuota mensual</i>
De 330 a 390 euros	90,91
De 390 a 450 euros	107,41
Más de 450 euros	124,18

1.2. Cuando el/la niño/a usuario del C.A.I. disfrute del servicio de comedor (almuerzo) de octubre a julio, la cuota a pagar se verá incrementada en 59,86 euros mensuales.

1.4. Si algún/a niño/a, no estando apuntado a lo largo del curso al servicio de comedor, de manera excepcional, previo aviso y justificadamente, solicitara hacer uso del comedor en días sueltos, abonará la cuota de 5,55 euros por cada día suelto que sumará a la estancia.

Artículo 8.-Normas de gestión o ingreso.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota, los niños con minusvalía superior al 33%.

**NÚMERO 17.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

	<i>Euros</i>
Calles de 1ª y 2ª categoría	0,90 m <sup>2</sup> /día
Calles de 3ª y 4ª categoría	0,72 m <sup>2</sup> /día
Calles de 5ª y 6ª categoría	0,47 m <sup>2</sup> /día

Si la ocupación entrañare supresión de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

	<i>Euros/hora</i>
Calles de 1ª y 2ª categoría	17,38
Calles de 3ª y 4ª categoría	12,86
Calles de 5ª y 6ª categoría	8,32

Si la ocupación entrañare alteración o reducción de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

	<i>Euros/día</i>
Calles de 1ª y 2ª categoría	17,38
Calles de 3ª y 4ª categoría	12,86
Calles de 5ª y 6ª categoría	8,32

**NÚMERO 18.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

A) Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada mesa y 4 sillas:

	<i>Anual (euros)</i>
Parques y Plaza Constitución	81,48
Zona extra (calle cortada al tráfico)	65,54
Calles de 1ª categoría	48,89
Resto de la ciudad	40,33

**NÚMERO 19.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en la siguiente tarifa:

- 0,41 euros por metro cuadrado y día.

Junto a la cuantía resultante de la autoliquidación que han de practicar los interesados, en el momento de la solicitud de autorización los mismos deberán pres-

tar una fianza de 65,91 euros, con la que se responderá, en su caso, de los incumplimientos de las normas municipales establecidas en la regulación del aprovechamiento.

**NÚMERO 20.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que corresponde a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una, al semestre: 17,01 euros.

2. Transformadores colocados en quioscos, por cada m<sup>2</sup> o fracción al semestre: 42,58 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al semestre: 24,14 euros.

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por ml. o fracción al semestre: 0,40 euros.

5. Cables de alineación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por ml. o fracción al semestre: 0,40 euros.

6. Cables de conducción eléctrica, subterráneo o aéreo, por cada ml. o fracción al semestre: 4,26 euros.

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada ml. o fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,40 euros.

8. Ocupación telefónica subterránea, por cada ml. o fracción de canalización, al semestre: 4,26 euros.

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada ml. o fracción al semestre: 0,84 euros.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada ml. o fracción, al semestre: 4,26 euros.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por ml. o fracción al semestre: 0,84 euros.

Nota: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y por cada metro lineal al semestre: 0,40 euros.

Tarifa segunda. Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros, por cada poste y semestre: 6,37 euros.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 4,26 euros.

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 2,12 euros.

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50% respecto de la cuota de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al semestre: 42,58 euros.

2. Cabinas fotográficas y máquinas copiadoras, por cada m<sup>2</sup> o fracción al semestre: 165,56 euros.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática o de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, y cajeros automáticos de entidades bancarias, al semestre: 85,16 euros.

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada m<sup>2</sup> o fracción al semestre: 11,09 euros.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m<sup>3</sup> o fracción al semestre: 0,84 euros.

Tarifa quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: Por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 1,69 euros.

2. Suelo: Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 1,69 euros.

3. Vuelo: Por cada m<sup>2</sup> o fracción, medidos en proyección horizontal, al semestre: 1,69 euros.

**NÚMERO 21.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios:

A. Piscina: Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	<i>Euros</i>
Abono familiar, toda temporada	30,60
Abono individual, por temporada	18,90
Menores de 16 años, por temporada	11,50
Incrementos los sábados, domingos y festivos en 0,60 euros para los mayores de 16 años y 0,40 euros para los menores.	
Entrada diaria, no abonados	2,00
Entrada en festivos, no abonados	2,50
Entrada diaria, menores no abonados	0,80
Entrada festiva, menores no abonados	1,30

D. Sala de musculación/gimnasios:

En estadio municipal:

- Se establece una cuota de 36,00 euros/mes, 3 sesiones semanales, con profesor.

E. Escuelas deportivas:

Se establecen las cuotas, que a continuación se señalan, por niño, independientemente de las escuelas deportivas que solicite:

1<sup>er</sup> integrante de la unidad familiar: 26,00 euros/anuales.

2<sup>o</sup> integrante de la unidad familiar: 14,50 euros/anuales.

3<sup>er</sup> y sucesivos integrantes de la unidad familiar: Gratuito.

F. Escuelas deportivas adultos:

Se establecen las cuotas que a continuación se señalan por cada actividad que se solicite:

- Tarifa mensual individual, 38,00 euros por actividad.

G. Curso de aerobic:

- Se establece una cuota por importe de 22,20 euros/mes, 3 sesiones semanales en el estadio municipal.

**NÚMERO 22.-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 7. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificados de población.

Certificaciones de empadronamiento o residencia de censos anteriores a 1996 o que exijan especial consulta documental: 4,37 euros.

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1<sup>o</sup>. Por cada expediente de declaración de ruina tramitado a instancia de parte interesada: 372,23 euros.

2<sup>o</sup>. Por cada informe o certificación que se expida por los servicios urbanísticos municipales a instancia de parte interesada, sobre el estado o situación de fincas o edificaciones: 44,88 euros.

3<sup>o</sup>. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanche, etc., de las Normas Subsidiarias del Planeamiento o sus instrumentos o planes de desarrollo:

- Tamaño A3 por unidad: 3,01 euros.

- Tamaño A4 por unidad: 2,19 euros.

4<sup>o</sup>. Por expedición de copias de documentos obrantes en cualquier expediente urbanístico:

- Tamaño superior a A3 por unidad: 26,82 euros.

- Tamaño A3 por unidad: 3,01 euros.

- Tamaño A4 por unidad: 1,42 euros.

5<sup>o</sup>. Por expedición de cédula urbanística relativa a una parcela: 88,13 euros.

6<sup>o</sup>. En cada expediente de segregación o parcelación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela o fracción resultante, excluido el resto de finca matriz: 44,34 euros.

7<sup>o</sup>. Por cada copia del P.O.M. en soporte digital: 60,00 euros.

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos:

1<sup>o</sup>. Cambios de titularidad de licencias de apertura: 118,78 euros.

2<sup>o</sup>. Cambio de titularidad de licencias municipales: 45,21 euros.

3<sup>o</sup>. Por expedición de licencias de apertura de garajes particulares, o de funcionamiento de calderas y depósitos de G.L.P.: 89,00 euros.

4<sup>o</sup>. Por cada ejemplar de las ordenanzas municipales:  
- Por cada página, con un máximo de 4 euros (665 pts): 0,76 euros.

5<sup>o</sup>. Por expedición de autorizaciones para el uso de publicidad megafónica en la vía pública, por día: 40,52 euros.

6<sup>o</sup>. Por expedición de informes con relación a los atestados realizados por la Policía Local: 25,61 euros.

**NÚMERO 23.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjadas para reparación averías, nuevas acometidas de agua o alcantarillado: 0,90 euros metro lineal y día.

**NÚMERO 24.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE MATERIALES Y ESCOMBROS DE OBRAS Y OTROS DESECHOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA.**

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la recogida en las tarifas previstas en esta ordenanza.

	Euros/m <sup>3</sup>	Reducción
1 m <sup>3</sup>	3,22	0
100 m <sup>3</sup>	2,90	10%
250 m <sup>3</sup>	2,58	20%
500 m <sup>3</sup>	2,25	30%

**NÚMERO 25.-PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS.**

Artículo 3º. Tarifa.

Importe de la hora o fracción: 54,36 euros.

**NÚMERO 29.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

Artículo 4.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Celebración matrimonios civiles en dependencias municipales: 75,51 euros.

**NÚMERO 30.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS EN LA MODALIDAD QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA.**

Artículo 4.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 22,63%.

**NÚMERO 32.-ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS (S.E.D.).**

Artículo 2.-Definición y objeto de la prestación.

El Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D.) es un servicio de carácter de apoyo familiar y socio-terapéutico, que ofrece durante el día, en horario de 10,00 horas a 18,00 horas, una atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida, que se presta en establecimientos de régimen abierto y durante todo el año de lunes a viernes, excepto festivos. Tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 5.-Adquisición de la condición de usuario.

3. Condiciones de admisión:

Podrán ser usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años jubilada/o.
  - Estar empadronado en el municipio de Miguelturra.
  - Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
  - No padecer enfermedad en estado terminal, o que requiera atención continuada en centro hospitalario.
  - No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia del centro.
  - No padezcan alteraciones neurológicas ni neurodegenerativas de carácter grave.
  - Deambulación independiente o realizada a través de ayudas técnicas y/o con supervisión visual y/o verbal.
  - Sin necesitar desplazamiento en silla de ruedas.
  - Reunir las condiciones del baremo regulado por la Orden 26/11/98, resolución de 27/11/98 de la Consejería de Bienestar Social o cualquier otra que en su mismo objeto pudiera sustituirla.
2. Documentación:
- Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:
- Certificado de empadronamiento.
  - Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico actualizado.
- Informe social.
- Justificante de ingresos económicos, etc.
- Y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de datos documentales.

La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Artículo 7.-Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Delegación de Bienestar Social para su visto bueno, previa propuesta de la Dirección del Centro, y con el visto bueno del Alcalde o Concejal, en su caso.

Artículo 8. Ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas.

a) Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del adjudicatario de presentarse en el centro el día y hora que se indique por el responsable del centro, para entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos. Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.

Si después de realizada la entrevista se confirma que el adjudicatario mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá ingresar en el centro en la fecha establecida. A partir del ingreso, se establece en un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio. Y deberá firmar un acuerdo de conformidad con lo establecido, reconociendo que las partes tienen la capacidad legal necesaria para reconocimiento de las condiciones de la estancia en el servicio.

Artículo 11.-Derechos de los usuarios.

1. Derecho a ser tratados con respeto por parte del personal y los demás usuarios.
2. Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente los servicios de que dispone el centro, en las condiciones que determine su situación personal.
3. Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del Centro.
4. Acogerse a un modelo de calidad, que engloba un plan integral individual.
5. En caso de querer salir del centro, o estancia a otra dependencia dentro del horario establecido se deberá firmar autorizaciones, siempre que sus facultades físico-psíquicas, no estén deterioradas, y con un escrito bajo su responsabilidad de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante ese tiempo.

Artículo 13.-Precio público.

El precio público establecido por usuario será de un 25% de sus ingresos líquidos anuales, más un 10% si el usuario/a se beneficia del servicio de transporte.

Se considerarán ingresos líquidos anuales los siguientes:

1. La pensión o pensiones.
2. Las rentas de alquileres y otros arrendamientos.
3. Los intereses de las cuentas bancarias.
4. Los rendimientos de explotaciones agrarias y/o agrícolas.

Quando sea beneficiarios los dos miembros de la pareja, se computa los ingresos individuales en porcentaje, es decir se suman los ingresos de los dos, o del que los perciban y se dividen al 50%.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo que figura en el anexo I, aplicado tanto al transporte como a la asistencia al Centro, es decir, según el número de estancias ordinarias reales de cada mes y según el número de días de reserva de plaza, considerando que se puede reservar una plaza hasta un máximo de tres meses por causas justificadas, y previo estudio valorativo del equipo técnico de cada caso.

No obstante, previo informe de los Servicios Sociales o de la Dirección del Centro se podrá reducir el pago de las cuotas establecidas en la presente ordenanza a aquellos usuarios/as que sus circunstancias socio-económicas y personales así lo aconsejen.

Segundo.-Eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de comidas a domicilio en Miguelturna, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Artículo 1.-Objeto del servicio.

El servicio de comida a domicilio se concibe como un servicio específico para las personas mayores o con alguna dificultad para su autonomía personal.

Consiste en la dispensación de comida a domicilio con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante más tiempo en su entorno familiar y social.
- Incrementar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada.
- Favorecer la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación insuficiente o de una dieta poco equilibrada en las personas mayores.

Artículo 2.-Beneficiarios del servicio.

Podrán ser usuarios del servicio de comidas a domicilio, todas aquellas personas empadronadas en la localidad de Miguelturna, que se encuentren en una situación que les dificulte o impida realizar la comida por sus propios medios y requieran algún tipo de apoyo. Esta situación podrá ser permanente o temporal.

En concreto el servicio irá destinado a:

- Personas mayores de 60 años.
- Personas con discapacidad que afecte a su autonomía personal.
- Pensionistas por jubilación o invalidez del sistema público de pensiones.
- Beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio.
- Beneficiarios del servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento, que por circunstancias puntuales no puedan asistir al centro.

Artículo 3.-Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio se concreta en:

- Dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo, una vez al día, coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará todos los días del año.
- Incluirá traslado de la comida al domicilio del beneficiario, en recipientes isotérmicos, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes.
- En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Artículo 4.-Modalidades de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración de los Servicios Sociales, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Todos los días del año.
- De lunes a viernes (días laborables).
- Sólo los fines de semana y festivos (sábado y domingo).

Artículo 5.-Normas para aplicación del precio público.

Para establecer el precio público de las comidas a domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita familiar. Para ello se tomarán como referencia los ingresos men-

suales totales de la unidad familiar procedentes de salarios, pensiones, intereses bancarios, rentas y cualesquiera otros correspondientes al ejercicio económico de los últimos doce meses anteriores a la realización de la petición de prestación del servicio, dividiéndose por el número de personas que componen la unidad familiar.

- Serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual, así como amortización de la primera vivienda, hasta el límite de 240,40 euros/mensuales.

La valoración del patrimonio se realizará según los siguientes criterios:

\* La valoración de los bienes inmuebles y rústicos se hará por el 50% del valor catastral de los mismos a excepción de la vivienda habitual.

\* Respecto a los bienes muebles, quedarán exentos de cómputo hasta una cuantía de 9.015,18 euros.

\* Del importe del patrimonio se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del mismo, mediante certificado de la entidad financiera correspondiente, incluyendo la amortización de la primera vivienda hasta el límite de 270,46 euros/mensuales, que será incrementado para cada ejercicio conforme al I.P.C. anual.

\* El pago se realizará por mensualidades vencidas mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 10.

\* La falta de pago dentro de las fechas establecidas supondrá la suspensión del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas.

Artículo 6.-Precio público.

- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del siguiente baremo:

Renta per cápita familiar	Coste por número de miembros de la unidad familiar		
	1	2	3
Hasta 300 euros	40%	30%	20%
Más 300 euros hasta 450 euros	50%	40%	30%
Más de 450 euros hasta 600 euros	60%	50%	40%
Más de 600 euros	100%	80%	60%

- El porcentaje de pago se hará con respecto al precio del menú en su adjudicación definitiva.

- En el caso de unidades familiares de un sólo miembro, la renta per cápita resultante del conjunto de los ingresos, renta y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,7.

Artículo 7.-Acceso al servicio.

A efectos de evaluar la necesidad de prestación del servicio a una o varias personas solicitantes, se atenderá inicialmente al cumplimiento de los requisitos marcados para acceder a dicho servicio y posteriormente se irán atendiendo e incorporando los casos según fecha de petición.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Entrega de solicitud y documentación en el CSP.
- b) Visita domiciliaria para determinar la necesidad de la prestación.
- c) Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- d) Resolución de la solicitud.
- e) Comunicación de la resolución al solicitante.
- f) Incorporación al servicio.

Artículo 8.-Documentación a aportar.

Junto con la solicitud, que se presentará en el modelo oficial confeccionado para tal efecto, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la condición de pensionista.
- c) Fotocopia del documento acreditativo de reconocimiento de la condición de discapacitado, en su caso.
- d) Informe médico, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sociosanitaria y las consideraciones a tener en

cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergia a determinados alimentos, incompatibilidades, etc.).

e) Certificado de ingresos/pensiones correspondiente a los últimos doce meses anteriores a la realización de la solicitud.

f) Autorización del interesado para la domiciliación bancaria del cobro del precio que se establece en la ordenanza reguladora del precio del servicio.

g) Con independencia de estos documentos, el Excmo. Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación del Servicio.

#### Artículo 9.-Tramitación.

- Desde la Concejalía de Bienestar Social se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

- Si de la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

#### Artículo 10.-Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán derecho a:

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de comidas a domicilio.

#### Artículo 11.-Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida a domicilio.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si algún beneficiario desea no recibir comida deberá comunicarlo antes de las 10 horas. De no hacerlo así, deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.

f. Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación en sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzca el cambio.

#### Artículo 12.-Extinción del servicio.

La prestación del servicio de comida a domicilio, que haya sido reconocida a un beneficiario, se extinguirá por las siguientes causas:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Por no hacer efectivo el precio a satisfacer por el servicio prestado, cuando se dejen de pagar al menos dos mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.
- Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la ordenanza general y la Ley General Tributaria».

Tercero.-Eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por la

prestación de diversos servicios con carácter social, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Artículo 1º.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los siguientes servicios, de los cuales se especifica la tarifa correspondiente en el apartado 2 del artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza. Estos son:

a. Servicio de gerontogimnasia: Actividad física que pretende implicar a los mayores en la práctica de ejercicio mostrando así resultados beneficiosos para su salud.

b. Servicio de fisioterapia: Actividad de tipo preventivo y rehabilitador destinada a personas con discapacidad que presentan alteraciones en sus capacidades motóricas.

c. Servicio de logopedia: Actividad de tipo preventivo y rehabilitador destinada a personas con discapacidad con alteraciones en el lenguaje y la comunicación.

d. Servicio de lavandería: Servicio de apoyo y respiro a la unidad familiar consistente en recogida, lavado, planchado y entrega en el domicilio de ropa de hogar y personal.

#### Artículo 2º.-Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º.-Objeto de los distintos servicios.

a. Servicio de gerontogimnasia.

Consiste en la realización de actividad física, caracterizada por su carácter lúdico y recreativo. Esta actividad a su vez ayuda a los mayores a demorar, y a veces a impedir el comienzo de enfermedades degenerativas graves, responsables de incapacidades prematuras dado realizan actividades físicas regulares.

Objetivos:

- Implicar a los mayores en el ejercicio físico mostrándoles sus beneficios para la salud.
- Fomentar su interés en la práctica de actividades deportivas.

Se trabaja por grupos de al menos 15 personas y cada uno de los participantes acude a las sesiones de aproximadamente 50 minutos de duración, dos veces por semana.

b. Servicio de fisioterapia.

El servicio de fisioterapia consistirá en una atención especializada en la que se prestará un tratamiento preventivo y/o rehabilitador de las alteraciones motóricas.

Este servicio se prestará en sesiones individuales de 30 minutos de duración, dos veces por semana.

La periodicidad de acceso al servicio vendrá marcada por el sistema de rotación existente y los usuarios recibirán tratamientos de 20 ó 30 sesiones en función de su puntuación.

c. Servicio de logopedia.

El servicio de logopedia consistirá en una atención especializada en la que se prestará un tratamiento preventivo y/o rehabilitador de las alteraciones psico-lingüísticas.

Este servicio se prestará en sesiones individuales de 30 minutos de duración, dos veces por semana.

La periodicidad de acceso al servicio vendrá marcada por el sistema de rotación existente y los usuarios recibirán tratamientos de 20 ó 30 sesiones en función de su puntuación.

d. Servicio de lavandería.

El servicio de lavandería es un servicio complementario al de ayuda a domicilio. Este consiste básicamente en el lavado y planchado de ropa de aquellas personas mayores, individuos o familias que por diferentes circunstancias familiares, sanitarias y/o sociales necesitan apoyo en las tareas domésticas.



La recogida y/o entrega de ropa, podrá realizarse en el propio centro donde se realiza la actividad, o en el domicilio del usuario siempre que este tenga algún tipo de dificultad para desplazarse.

El lavado de ropa de cada usuario se realizará una vez por semana.

Artículo 4º.-Requisitos de acceso a los distintos servicios.

a. Servicio de gerontogimnasia.

Serán requisitos para acceder al servicio:

- Estar empadronado/a en la localidad.
- Tener 60 años cumplidos.
- Ser pensionista por jubilación.
- Ser pensionista por invalidez con 55 años de edad, pero que no esté ejerciendo ninguna actividad laboral.

- Se podrán beneficiar los/as cónyuges de los pensionistas, siempre que tengan 55 años de edad cumplidos.

b. Servicio de fisioterapia.

Podrán ser beneficiarias de este servicio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente empadronado/a en la localidad.
- Residir de manera efectiva y continuada en la localidad.
- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% emitido por el organismo competente.
- Existir concordancia entre el tratamiento a recibir y la discapacidad que se padece.

Existirán casos o excepciones a contemplar que podrán recibir recomendaciones terapéuticas tal y como queda contemplado en las normas de funcionamiento interno para acceso al servicio.

c. Servicio de logopedia.

Podrán ser beneficiarias de este servicio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente empadronado/a en la localidad.
- Residir de manera efectiva y continuada en la localidad.
- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% emitido por el organismo competente.
- Existir concordancia entre el tratamiento a recibir y la discapacidad que se padece.

Existirán casos o excepciones a contemplar que podrán recibir recomendaciones terapéuticas tal y como queda contemplado en las normas de funcionamiento interno para acceso al servicio.

d. Servicio de lavandería.

Podrán ser usuarios del servicio de lavandería municipal los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 60 años que sean pensionistas o jubilados, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda adecuadamente y que con esta ayuda puedan favorecer la continuidad en su domicilio.

- Personas con discapacidad a las que esta prestación pueda favorecer su autonomía.

- Usuarios del servicio de estancias diurnas municipal.

- Beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio que por sus circunstancias personales y/o familiares así lo aconsejen.

- Casos de intervención familiar de estos servicios sociales, que con apoyo de este recurso se contribuya a la mejora de la situación socio familiar.

- Personas o familias cuya situación socio-económica, cultural y/o social aconseje este tipo de apoyo para garantizar su normal desarrollo. Esto podrá venir motivado a su vez por algún tipo de incapacidad temporal (enfermedad, intervención quirúrgica, seguimiento de un tratamiento, etc.) que dificulte o imposibilite la adecuada atención de menores, mayores o personas con discapacidad.

Artículo 5º.-Precio público.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-La tarifa de este precio público será la siguiente:

a. Servicio de gerontogimnasia.

El pago de la actividad se realizará de manera trimestral y al comienzo de cada uno de los períodos, debiendo entregar justificante de ingreso bancario en las oficinas del Centro Social Polivalente.

El coste de la actividad será de 12 euros trimestrales.

b. Servicio de fisioterapia.

El precio público de pago se realizará cada vez que una persona acceda al servicio a través del sistema de rotación.

El pago se efectuará por sesiones recibidas, bien sean en un número de 20 ó de 30.

- El coste será de 1,5 euros por sesión.

c. Servicio de y logopedia.

El precio público de pago se realizará cada vez que una persona acceda al servicio a través del sistema de rotación.

El pago se efectuará por sesiones recibidas, bien sean en un número de 20 ó de 30.

- El coste será de 1,5 euros por sesión.

\* Las personas usuarias de ambos servicios (fisioterapia y logopedia) tendrán un descuento del 25% en el pago, siendo el precio final el siguiente:

- El coste por sesión será de 1,125 euros.

d. Servicio de lavandería.

Su coste vendrá marcado por la cantidad de ropa a lavar a la persona o personas usuarias del servicio.

La tarifa será de 3 euros hasta un máximo de 8 kilos de ropa, incrementándose su coste según cantidad a lavar.

\* Excepciones y consideraciones en el pago del precio público.

A la hora de establecer el precio público de los diversos servicios, se ha tenido en cuenta que de todos ellos pueden ser beneficiarios las personas con discapacidad, por lo que ya llevan implícito una reducción en su coste.

Artículo 6º.-Obligación de pago.

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.-El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la prestación del correspondiente servicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la ordenanza general y la Ley General Tributaria».

Dado en Miguelturra (Ciudad Real), a 12 de diciembre de 2007.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.-El Alcalde, Román Rivero Nieto.

**Número 7.814**

**PEDRO MUÑOZ**

EDICTO

*Solicitud de licencia a instancias de don Alfonso Lara Rubio para la actividad de supermercado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º. 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de